

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1361

3 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de aclarar las disposiciones sobre la duración y vigencia de la exención sobre la contribución sobre la propiedad inmueble a propiedades elegibles en la Zona Especial de Planificación de Río Piedras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, establece una exención del cien por ciento (100 %) sobre la contribución a la propiedad inmueble para “[a]quellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de [dicha] Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una Zona Especial de Planificación de Río Piedras”. El referido inciso, además, establece que esta exención “será hasta el 31 de diciembre de 2020”. No obstante, no resulta claro del texto vigente cuál es la duración de dicha exención una vez otorgada, contrario a los demás incentivos concedidos en los restantes incisos del referido Artículo 10.

Con el fin de aclarar la duración de la exención sobre la contribución a la propiedad inmueble, la presente Ley uniforma en diez (10) años la duración de la misma. Este término de diez (10) años es el mismo establecido para la exención sobre la

contribución sobre la propiedad mueble, aquella otorgada sobre patentes municipales y otros impuestos municipales, y para la tasa fija establecida en cuanto a la contribución sobre ingresos. Los incentivos antes mencionados todos están contenidos en el mismo Artículo 10, específicamente en sus incisos (b), (c) y (d), respectivamente.

Además, se aclara que la fecha del 31 de diciembre de 2020 será la fecha límite para solicitar la exención sobre la contribución sobre la propiedad inmueble. Sin embargo, el lenguaje queda claro en que, aunque esta es la fecha límite, “[l]a exención será efectiva por un periodo de diez (10) años a partir del primero (1^{ro.}) de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente”.

Mediante la aprobación de esta Ley, esta Asamblea Legislativa se asegura de darle certeza y claridad a un incentivo importante de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”. Así haciéndolo, continuamos con el compromiso de otorgarle a Río Piedras las herramientas necesarias para su recuperación y rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 75-1995, según
2 enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 10. - Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada
5 sustancialmente o de nueva construcción.

6 (a) Contribución sobre la propiedad inmueble.-

7 Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de
8 esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u
9 objeto de mejoras en una Zona Especial de Planificación de Río Piedras,

1 tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad
2 inmueble. Esta exención estará disponible para aquellas propiedades
3 elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva
4 construcción durante los años calendario[,] 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,
5 2019 y 2020. Esta exención será de un cien [(100)] por ciento (100 %) de la
6 contribución sobre la propiedad impuesta, excluyendo la contribución
7 especial para amortización y redención de obligaciones generales del
8 Estado, y [será] *podrá ser solicitada* hasta el 31 de diciembre de 2020. La
9 exención será efectiva *por un periodo de diez (10) años* a partir del primero
10 (1^{ro.}) de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto
11 de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación
12 de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento
13 para acogerse a esta exención. En caso de que la exención se otorgue a
14 propiedades elegibles de nueva construcción durante los años 2014, 2015,
15 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, dicha construcción no podrá comenzarse, ni
16 terminarse antes del 31 de diciembre de 2013 o después del 31 de
17 diciembre de 2020.

18 (b) ...

19 ..."

20 Sección 2. – Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.